



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-159-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";





- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;
- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: *"(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)"*;
- Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: *"(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *"(...)*





Unidos por Huamboya



La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;

Que, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "*(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional (...)"*, para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "*(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado (...)"*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "*(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"*;

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "*(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución (...)"*;

Que, el artículo 23 de la referida Ley, establece: "*(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con*





Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...);

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)",

Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...);

Que, el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo (...);

Que, por su parte el artículo 25.2 de dicha ley dispone: "(...) En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano (...) Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación (...);

Que, el artículo 27 de la aludida Ley señala que "(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...);

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes





Unidos por Huamboya



o servicios, incluidos los de consultoría. (...) Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...) Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS. (...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso (...)" ;

Que, el artículo 46 de la referida Ley establece que: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)" ;

Que, conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)" ;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circuns-





Unidos por Huamboya



cripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)"

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) *Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)"*

Que, el artículo 14 del referido Reglamento, considera que: "(...) 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Instrumento de determinación del presupuesto referencial. 5.- Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido. 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16.- Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas. 17. Reclamos o recursos presentados; 17.1.- La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20.- Contratos complementarios, modificatorios, o adeudas modificatorias, de haberse suscrito. 21. Órdenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25.- Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente. (...)"



- Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "(...) *La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)*";
- Que,** el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...) *La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPUBLICAS (...) La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios (...)*";
- Que,** el artículo 49 del referido Reglamento establece que: "(...) *Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: (...) 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP. (...)*". De acuerdo a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento supra, el presupuesto referencial se utiliza además para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos;
- Que,** los artículos 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "(...) *Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...) Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. (...)* ;
- Que,** de conformidad a lo contenido en el artículo 52 del Regla-





Unidos por Huamboya



mento supra: "(...) Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas: no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios: y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. (...) Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cubrir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras (...)";

Que, el artículo 54 del mentado Reglamento dispone que: "(...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. (...)";

Que, los artículos 55 y 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que: "(...) Los modelos de pliegos observarán la Ley





Unidos por Huamboya



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato (...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. (...) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual (...)”;

Que, el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: “(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”;

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: “(...)Una vez que la entidad contratante cuente con los es-





tudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...)"

- Que,** el artículo 129 y siguientes del referido Reglamento, contiene regulaciones a ser observadas en los procesos de Subasta Inversa Electrónica;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-PDOT-2024-273-M, de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro (12/08/2024), la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial de ese entonces, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la etapa preparatoria del proceso de "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA". Autorización que ha sido otorgado el trece de agosto del año dos mil veinticuatro (13/08/2024) mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-1498-M;
- Que,** consta del proceso el Informe de Necesidad Nro. JJRM-003-2024-GADMH, para la "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), suscrito por la Ing. Jenifer Johana Ramón Matute/Analista de Gestión de Riesgos, y por la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 44 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** de acuerdo con la Certificación Nro. DGATH-B-GADM-H-067-2024, de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro (10/09/2024), suscrita por la Ing. Mirian Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén General, los ítems integrantes del proceso de "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", no existen en bodega;
- Que,** se muestra del proceso la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. CATE-108-2024, de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro (10/09/2024), suscrita por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, en la que se especifica que los ítems del del proceso de "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS





Unidos por Huamboya



DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA" "(...) NO CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE www.compraspublicas.gob.ec(...)" [sic]. Actuaciones con las que se muestra que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, consta del proceso la Certificación POA s/n, de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro (10/09/2024), suscrita por la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial de ese entonces, en la que se detalla referente al proceso de del proceso de "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA": "(...) Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2024 y la resolución administrativa Nro. CMH-48-2024; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Programa	3.1.1 PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL
Proyecto	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.
Actividad	BIENES.
Partida presupuestaria	Maquinarias y equipos
Cod. Presupuestario	8.4.01.04
Partida presupuestaria	Maquinarias y equipos (instalación y mantenimiento)
Cod. Presupuestario	7.3.04.04
Vinculando dichas actividades con los siguientes ejes de Planificación:	
Plan Nacional de Desarrollo	Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana, y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
Objetivo estratégico del PDOT	Mejorar la cobertura y calidad de redes vial, eléctrica y de comunicación.

Que, forman parte del proceso las Especificaciones Técnicas para la "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", suscritas el veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro (20/09/2024), por la Ing. Jenifer Johana Ramón Matute/Analista de Gestión de Riesgos, y por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, con lo que ha cumplido con lo que imponen los artículos 51 y 52 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, obra del expediente el Informe Nro. GADH-CP-092-2024 de NECESIDADES DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROFORMAS, para el proceso de "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", suscrito el veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro (26/09/2024), por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, en el que se detalla





Unidos por Huamboya



la recepción de las siguientes proformas:

Nro.	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	0103909172001	ORTIZ ZHUÑO CAMILO LUIS	CUMPLE	
2	0105787626001	MAXI MOROCHO JORGE ABRAHAM	CUMPLE	
3	0928102854001	ARTEAGA TOBAR NELSON SILVERIO	CUMPLE	
4	1401009327001	NARANJO GUZMAN LEYDI MARIBEL	CUMPLE	

Que, se tiene el Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial para la "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro (21/10/2024), suscrito por la Ing. Jenifer Johana Ramón Matute/Analista de Gestión de Riesgos, y por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que se detalla: (...)Una vez cotizado con proveedores locales para la contratación de la "Adquisición e implementación de cámaras de video vigilancia y alarmas comunitarias para ubicarlas en lugares estratégicos del cantón Huamboya", se toma el mejor costo beneficio para la institución de cada uno de los ítems ofertados, siendo el valor referencial \$ 64694.63 (Sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro con 63/100, sin incluir IVA)(...) [sic]. Con lo que se ha cumplido con lo previsto en los artículos 49 y 50 del Reglamento Generala a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Unidos por Huamboya

Que, consta del proceso la Certificación PAC-098-2024, suscrita el veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro (25/10/2024) por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, en la que se detalla que el proceso para la "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA": "(...) si consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya del año 2024 (...)". Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento Generala a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, se agrega al proceso el compromiso presupuestario Nro. 983, suscrito el dieciocho de dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro (18/10/2024), por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se detalla que el egreso para el objeto contractual se lo realizará con cargo a las partidas Nro. 7.3.04.04.001 y 8.4.01.04, denominadas "Mantenimiento Y Reparación De Maquinaria Y



Equipos" y" Maquinarias Y Equipos", respectivamente, pertenecientes a la función 3.1.1 del Subprograma 1.-Planificación Urbana Y Rural. Con lo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 54 de Reglamento Generala a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, se el Informe de Acuerdos Comerciales, signado con el Nro. AC-GADMH-2024-001, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro (29/10/2024), suscrito por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, en el que se precisa: "(...) Dado que la adquisición e implementación de cámaras de video vigilancia y alarmas comunitarias no figura en el listado de excepciones, se puede proceder con la ejecución del proyecto en conformidad con las normativas vigentes y los compromisos adquiridos a nivel internacional. Al estar por debajo del monto especificado, esta adquisición puede proceder sin restricciones adicionales impuestas por el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, y Colombia, el Perú y Ecuador. Esta situación permite una mayor flexibilidad en la ejecución del proyecto, facilitando la implementación de medidas de seguridad esenciales para la comunidad sin las complicaciones que podrían surgir de los límites establecidos en la lista de excepciones.(...)". Informe que obra para efectos de lo previsto en los artículos 351 y siguientes de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Oficio Nro. GADMH-DPOT-2024-0301-O, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro (29/10/2024), la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, se dirige al Ejecutivo y solicita la elaboración del pliego para el proceso de "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", lo que ha sido atendido en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-2246-M, con el que se dispone al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, y dispone: "(...)la elaboración de pliegos del proceso(...)";

Que, se tiene el Memorando Nro. GADMH-DADM-2024-1708-M, suscrito el cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro (05/11/2024), por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, quien se dirige al Ejecutivo solicitando la legalización del pliego;

Que, se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del





Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarias para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-012 denominado: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de USD. 64694.63, monto en el cual no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 2.- Aprobar el pliego y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-012 denominado: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", mismo que se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Designar y delegar a la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, portadora del N.U.I: 0302794839, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-012 denominado: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA UBICARLAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA", facultándole para que ejerza todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. La delegada responderá civil, administrativa y penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Se dispone al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo





Descentralizado Municipal de Huamboya a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053
✉ municipio@huamboya.gob.ec